



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 48-2021-MDY

Yura, 22 de febrero del 2021.

VISTO:

El Oficio n.° 04-2021-SITRAMUN-MDY de fecha 05 de febrero del 2021 presentado por el Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y Municipalidad Distrital de Yura, el Proveído n.° 00124-2021-MDY-GM/RRHH de fecha 19 de febrero del 2021 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Oficio n.° 01-2021-SITRAMUN-MDY de fecha 29 de enero del 2021, el Secretario General de SITRAMUN - YURA, remite al titular de la Entidad respecto al Pliego de Reclamos 2022, solicitando se emita la Resolución de Alcaldía de la Comisión Paritaria negociadora.

Que, mediante Oficio n.° 04-2021-SITRAMUN-MDY de fecha 29 de febrero del 2021, el Secretario General de SITRAMUN - YURA, remite al titular de la Entidad respecto al Pliego Petitorio para el ejercicio 2021-2022 y propone representantes de la Comisión Paritaria, el cual tiene como objetivo alcanzar mejoras salariales de los trabajadores municipales así como mejores condiciones de trabajo a los afiliados.

Que, mediante Proveído n.° 00124-2021-MDY-GM/RRHH de fecha 19 de febrero del 2021 la Gerente de Recursos Humanos, propone los representantes de la Comisión Paritaria por parte de la entidad para realizar su reconocimiento mediante acto resolutivo.

Que, el Artículo 43° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala: *"Inicio de la negociación colectiva La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. b) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. d) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles. e) Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones. f) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato"*.

Que, el Artículo 44° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala: *"La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: a) El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. c) Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. d) Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario"*.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 48-2021-MDY

Yura, 22 de febrero del 2021.

Que, el Artículo 67° del Reglamento de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 04-2014-PCM, señala: "Los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente. Para efectos de la negociación colectiva, las entidades Tipo B se encuentran representadas por las entidades Tipo A."

Que, el Artículo 73° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 04-2014-PCM, establece: "Vigencia del convenio - Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente."

Que, el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51°; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe. Todos los miembros de la comisión gozan del amparo reconocido por las disposiciones legales vigentes a los dirigentes sindicales, desde el inicio de la negociación y hasta tres meses (3) de concluida ésta;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, la Comisión Paritaria entre la Municipalidad Distrital de Yura y el Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y Municipalidad Distrital de Yura - SITRAMUN-YURA; con el fin de tratar el PLIEGO DE RECLAMOS 2021 y 2022, estará conformada por diferentes Funcionarios de esta comuna y por los representantes del SITRAMUN-YURA, que a continuación pasamos a detallar:

Representantes de la Municipalidad Distrital De Yura

Titulares:

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Jefe de la Oficina General de Administración

Suplentes:

Gerente de Administración Tributaria
Gerente de Servicios a la Ciudad
Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 48-2021-MDY

Yura, 22 de febrero del 2021.

Representantes de SITRAMUN – YURA

Titulares:

Hugo Velásquez Quispe	DNI 43310574
Sirhley Milagros Campos Aguilar	DNI 40814021
Sonia Haydee Chinchercorna Quispe	DNI 40775828

Suplentes:

Doris Natividad Vilca Huacasi	DNI 41282360
Luis Jaime Pacheco	DNI 29709130
Eulalia Barcelona Arias Esperilla	DNI 41281287

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Ahg/Karen Miranda Umpire
Gerente de Secretaría General



Néstor Romulo Chicani Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

